



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver, la solicitud de corrección del trabajo de partición, a cargo del apoderado judicial Juan Carlos Martínez Salcedo, mismo que cuenta con la facultad para realizar trabajo de partición, el despacho dispone:

Autorizar al apoderado judicial del presente asunto, quien cuentan con la facultad de realizar la partición, a fin de que proceda a efectuar la corrección del trabajo de partición únicamente en lo que respecta a incluir en la partida novena del acápite de inventarios y Avalúos y partida quinta de la Hijueta de la Conyuge Supérstite en el acápite de liquidación de la Sociedad Conyugal, en lo correspondiente a la adición mencionada en el escrito que antecede.

Es de resaltar que cualquier otra modificación no será tenida en cuenta

Ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho a fin de continuar el trámite de instancia, en donde se deberá tener en cuenta que ya fue allegada la corrección al trabajo de partición. (numeración 54 del Cuaderno Principal)

Por **secretaría oficiase** al Banco Davivienda con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia en relación a lo dispuesto en la hijuela octava de la cónyuge supérstite, correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **SUCESION No 2020-00010 CAUSANTE: ARISTOBULO CASTAÑEDA RINCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989b167838032907938ea3534fc444700ac4791035aac917ea93b294bfd4c116

Documento generado en 19/11/2021 02:44:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>